



Asamblea General

Distr. general
28 de junio de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

21º período de sesiones

Temas 2 y 9 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina
del Alto Comisionado y del Secretario General**

**Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas
de intolerancia: seguimiento y aplicación de la Declaración
y el Programa de Acción de Durban**

Incompatibilidad entre democracia y racismo

**Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos**

Resumen

En este informe, presentado de conformidad con la resolución 18/15 del Consejo de Derechos Humanos, se suministra información sobre las medidas constitucionales y legales para prevenir el racismo, la discriminación racial y la xenofobia, y sobre los procedimientos y medidas para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos derivadas del aumento del racismo y la xenofobia en los círculos políticos y la sociedad en general, especialmente en lo que respecta a su incompatibilidad con la democracia. También se suministra información sobre los esfuerzos destinados a reflejar la diversidad multicultural en los sistemas políticos y jurídicos de las sociedades promoviendo la diversidad, mejorando las instituciones democráticas y haciéndolas más participativas e integradoras.

El informe contiene la información facilitada por los Estados Miembros, las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–3	3
II. Contribuciones recibidas	4–77	3
A. Estados Miembros	4–67	3
B. Entidades de las Naciones Unidas	68	17
C. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos	69–74	18
D. Procedimientos especiales de derechos humanos	75–77	19
III. Conclusiones	78–80	20

I. Introducción

1. En su resolución 18/15, sobre la incompatibilidad entre democracia y racismo, de 14 de octubre de 2011, el Consejo de Derechos Humanos recordó el compromiso alcanzado en la Declaración y el Programa de Acción de Viena sobre la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. El Consejo recordó además su decisión 2/106, de 27 de noviembre de 2006, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2000/40, 2001/43, 2002/39, 2003/41, 2004/38 y 2005/36, sobre la incompatibilidad entre democracia y racismo. El Consejo reconoció la importancia de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban. El Consejo reafirmó que los actos de violencia racial no constituían legítimas expresiones de opinión, sino más bien actos ilícitos, y que los actos de racismo y discriminación respaldados por los gobiernos y las autoridades públicas podían hacer peligrar la democracia y poner en peligro las relaciones de amistad y cooperación entre las naciones, la paz y la seguridad internacionales y la armonía entre las personas que convivían dentro de un mismo Estado. En los párrafos 3 y 4, el Consejo recalcó que la democracia y la gestión de los asuntos públicos basada en la transparencia, la responsabilidad, la rendición de cuentas y la participación, así como el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, resultaban esenciales para prevenir y eliminar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y, por extensión, que la eliminación de toda forma de discriminación contribuiría a fortalecer y promover la democracia y la participación política.

2. En el párrafo 16 de su resolución 18/15, el Consejo invitó a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que informase al Consejo, en su 21º período de sesiones, sobre la aplicación de la resolución. Por consiguiente, este informe se presenta de conformidad con la resolución 18/15 del Consejo. Para incluir el mayor número posible de contribuciones en el informe de la Alta Comisionada, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos transmitió, mediante nota verbal de 12 de marzo de 2012, un cuestionario de ocho puntos a las misiones permanentes y de observadores ante las Naciones Unidas en Ginebra solicitando información sobre los diferentes aspectos de la resolución 18/15.

3. El presente informe contiene la información recibida de los Estados Miembros y las aportaciones de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales y los órganos de tratados sobre las actividades conexas.

II. Contribuciones recibidas

A. Estados Miembros

Azerbaiyán

[Original: inglés]
[10 de mayo de 2012]

4. Azerbaiyán informó de que su Constitución garantizaba los derechos de las minorías nacionales y prohibía la discriminación por motivos de etnia, idioma o religión. La difusión de ideas basadas en el odio o la superioridad racial era legalmente punible. Azerbaiyán era miembro del Consejo de Europa, signatario del Convenio Marco del Consejo de Europa para la protección de las minorías nacionales y de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias. En el marco de su programa de cooperación con el Consejo de

Europa, el Gobierno había ejecutado varios programas sobre el diálogo intercultural e interreligioso destinados a mejorar la enseñanza multicultural y elaborar los *currícula*. El Gobierno también informó de que las minorías nacionales estaban autorizadas a establecer sus propios centros culturales y recibían apoyo en forma de fondos públicos. El Ministerio de Educación, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales (ONG) nacionales e internacionales, había invertido en la prevención y la lucha contra el racismo y la discriminación racial y puesto en práctica varias iniciativas de sensibilización de la población. Las minorías nacionales estaban bien representadas en los organismos públicos y en los cargos superiores de los organismos locales en las zonas en las que constituían una parte sustancial de la población.

Brasil

[Original: inglés]
[7 de mayo de 2012]

5. El Brasil informó de que la igualdad estaba consagrada como principio constitucional fundamental y el racismo estaba penalizado en el marco de los artículos 3, 5 y 7 de la Constitución de 1988, que también permitía la acción afirmativa en el marco de los artículos 215 y 216. La disposición constitucional sobre el racismo se complementaba con la Ley N° 7716/1989 y la Ley N° 9459/1997.

6. El Brasil informó de que la lucha contra el racismo y la discriminación racial se había incorporado como elemento intersectorial en la formulación y ejecución de las políticas nacionales y se había transformado en un componente fundamental de la estrategia del Estado. Las medidas de acción afirmativa que requería la ley se habían establecido en los diversos niveles de gobierno para garantizar el multiculturalismo en las esferas política y jurídica.

7. Los partidos políticos, movimientos y plataformas extremistas estaban sometidos a control judicial y administrativo por conducto de diversos organismos, en particular la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General Federal. Los dos organismos administrativos de control estaban vinculados a la Secretaría de Políticas de Promoción de la Igualdad Racial, a saber, la Defensoría Nacional para la Promoción de la Igualdad Racial (Ouvidoria Nacional de Promoção da Igualdade Racial) y el Consejo Nacional de Promoción de la Igualdad Racial (Conselho Nacional de Promoção da Igualdade Racial).

8. Desde 2010 el Brasil había realizado una serie de campañas de sensibilización y educación e institucionalizado la Política Nacional de Promoción de la Igualdad Racial mediante la aprobación de la Ley de igualdad racial. También existía un plan interministerial plurianual de lucha contra el racismo y promoción de la igualdad. El Sistema Nacional de Promoción de la Igualdad Racial (Sistema Nacional de Promoção da Igualdade Racial) se estaba finalizando y, una vez establecido, facilitaría la descentralización de las políticas para hacer frente a las disparidades étnicas de manera articulada entre los diferentes niveles de gobierno. También se había establecido el Foro Intergubernamental de Promoción de la Igualdad Racial (Fórum Intergovernamental de Promoção da Igualdade Racial) para facilitar la incorporación de la Política Nacional de Promoción de la Igualdad Racial en los programas de los estados y los municipios.

9. En su comunicación, el Brasil expresó su adhesión a los principios de Durban, según los cuales el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia eran fenómenos mundiales que afectaban a todas las naciones, aunque con diferentes niveles de intensidad. El reconocimiento de la existencia del racismo era el primer paso hacia la corrección de los errores del pasado y la lucha contra los prejuicios raciales del presente. La justicia social para las víctimas del racismo intergeneracional requería una estrategia triple: derechos y reconocimiento histórico; redistribución material y

simbólica; y representación política y jurídica en la esfera pública. Uno de los desafíos fundamentales seguía siendo la lucha contra las condiciones estructurales que permitían el racismo y la discriminación racial contra los afrodescendientes.

10. El Brasil recalcó las siguientes prioridades propuestas por el Encuentro Iberoamericano del Año Internacional de los Afrodescendientes – Afro XXI, celebrado en el Brasil en noviembre de 2011, a saber, el establecimiento del Observatorio de Datos Estadísticos sobre los Afrodescendientes en América Latina y el Caribe, la creación de un fondo iberoamericano para los afrodescendientes basado en contribuciones voluntarias, y el establecimiento de un foro de los afrodescendientes en las Naciones Unidas que actuara como mecanismo de consulta, coordinación, seguimiento y observación para los afrodescendientes.

Alemania

[Original: inglés]
[18 de abril de 2012]

11. En su comunicación, Alemania informó de que la Ley fundamental de la República Federal de Alemania consagraba la igualdad de todos ante la ley y prohibía la discriminación por motivos de sexo, ascendencia, raza, idioma, patria y origen, fe, creencias religiosas u opiniones políticas. Esto se complementaba con la Ley general de igualdad de trato, que hacía extensiva la protección contra la discriminación a una serie de esferas de derecho privado y al empleo público.

12. El artículo 86 del Código Penal tipificaba como delito la difusión de propaganda por las organizaciones inconstitucionales. El delito de incitación (art. 130), que también abarcaba la incitación al odio racial, figuraba en una de las disposiciones más importantes del Código Penal sobre la lucha contra el extremismo derechista y la xenofobia. Las organizaciones que se inspiraban en ideas racistas o justificaban o intentaban fomentar el odio y la discriminación raciales podían ser enjuiciadas penalmente en virtud de los artículos 129 y 129a del Código Penal.

13. Alemania informó de que sus leyes prohibían los partidos y grupos políticos que no cumplieran los requisitos constitucionales. En virtud del artículo 9 de la Ley fundamental y la Ley de asociaciones privadas, las sociedades y asociaciones que no fueran partidos políticos podían ser prohibidas cuando la autoridad competente determinase que sus objetivos o actividades contravenían la legislación penal o atentaba contra el orden constitucional o el principio del entendimiento internacional.

14. Las autoridades alemanas habían adoptado una estrategia multidimensional para combatir el racismo, la xenofobia y el extremismo de derecha. Las medidas destinadas a contrarrestar las actividades de los extremistas de derecha se complementaban con actividades encaminadas a atacar las raíces del extremismo. Se hacía hincapié, por ejemplo, en la financiación de las iniciativas locales para fortalecer la sociedad civil democrática y mejorar la situación de los grupos minoritarios.

15. Alemania reiteró su fe en el orden fundamental libre y democrático y en el rechazo de todas las formas de extremismo y racismo. Alemania informó de que su estrategia de lucha contra el extremismo combinaba elementos preventivos y punitivos. Se basaba en cuatro pilares de intervención: el fortalecimiento de la sociedad civil, el aliento a las personas a tener coraje para defender sus convicciones, la promoción de la integración de los extranjeros, y la aplicación de sanciones a los autores de delitos y su entorno.

Grecia

[Original: inglés]
[20 de abril de 2012]

16. Grecia informó de que su derecho constitucional preveía la protección de la vida, la dignidad y la libertad sin discriminación alguna por la nacionalidad, la raza, el idioma, o las convicciones religiosas o políticas. La incitación al odio y la violencia raciales, el establecimiento de organizaciones con objetivos racistas o que difundieran propaganda racista, o la participación en esas organizaciones, así como la expresión oficial de ideas racistas, eran legalmente punibles. Se consideraba que los motivos raciales eran un factor agravante al evaluar el valor penal de un delito. Se habían creado por ley determinados organismos encargados de combatir la discriminación relacionada con el trabajo, como el Defensor, la Inspección del Trabajo o el Comité para la Igualdad de Trato. Para facilitar la integración, se había autorizado a los extranjeros que residían legalmente en Grecia a participar en las elecciones locales y se había simplificado el proceso de naturalización de los inmigrantes de las generaciones segunda y tercera. El Consejo de Integración de los Migrantes prestaba asistencia a los migrantes a nivel municipal. Grecia también informó de que había tomado medidas para proteger a los grupos vulnerables contra el racismo, como el establecimiento de una dirección de correo electrónico o la línea telefónica de asistencia SOS para facilitar información a los inmigrantes en diferentes idiomas las 24 horas. Esa actividad se complementaba con varios proyectos financiados por el Estado y ejecutados por organismos públicos u ONG para apoyar a los grupos de inmigrantes vulnerables. El Ministerio de Justicia, Transparencia y Derechos Humanos estaba elaborando un sistema de recolección de datos sobre los delitos de odio. Más allá del requisito legal de que los partidos políticos declararan bajo juramento que sus actividades favorecían el libre funcionamiento de la democracia, el Estado no estaba facultado a intervenir en sus asuntos internos.

Japón

[Original: inglés]
[17 de abril de 2012]

17. Según la información facilitada por el Japón, la Constitución garantizaba la igualdad de todos y prohibía toda forma de discriminación en las relaciones políticas, económicas o sociales por la raza, el credo, el sexo, la condición social o el origen familiar. Los ataques racistas o xenófobos no estaban específicamente prohibidos, pero había delitos punibles como la difamación, la intimidación o la violencia que causaba lesiones corporales. Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia se ocupaban de las violaciones de los derechos humanos de conformidad con el Reglamento de investigaciones y tratamiento de los casos de violación de los derechos humanos y la Ley de comisionados de libertades civiles. En Tokio, Osaka, Nagoya, Hiroshima, Fukuoka, Takamatsu, Kobe y Matsuyama existían oficinas de asesoramiento en materia de derechos humanos para extranjeros, que prestaban asistencia en derechos humanos a los extranjeros y respondían a las denuncias de discriminación.

18. El derecho a participar en los procesos políticos se garantizaba a todos los nacionales conforme a la ley y sin discriminación por la raza o la etnia. Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia realizaban diversas actividades de sensibilización basadas en el Plan básico de promoción de la enseñanza y fomento de los derechos humanos, que incluían la publicación de pósteres y folletos, y la organización de actividades de promoción, simposios y debates.

Madagascar

[Original: francés]
[18 de mayo de 2012]

19. Madagascar señaló que el preámbulo de su Constitución reconocía la Carta Internacional de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, que se consideraban parte de la legislación malgache. La Constitución también reconocía que los tratados y acuerdos internacionales, legalmente ratificados o aprobados, prevalecían, a partir de su publicación, sobre las leyes nacionales. Esto implicaba que la legislación malgache se ajustaba a lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

20. Madagascar se refirió al artículo 8 de su Constitución, que disponía que los ciudadanos eran iguales ante la ley y disfrutaban de las mismas libertades fundamentales al amparo de la ley sin discriminación por motivos de sexo, nivel de instrucción, posición económica, origen, raza, creencias religiosas u opiniones, y al artículo 14, que enunciaba la libertad de fundar asociaciones y partidos políticos, excepto los que menoscabasen la unidad de la nación o propugnasen el totalitarismo o la segregación étnica, tribal o religiosa.

México

[Original: español]
[24 de abril de 2012]

21. México informó de que el racismo y la discriminación racial estaban prohibidos en virtud del artículo 1 de la Constitución y el artículo 4 de la Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación. En su comunicación, México admitió que tenía problemas estructurales para desarrollar lo suficiente las instituciones de lucha contra la discriminación racial. Si bien el Código Penal no incluía la discriminación, la tendencia existente entre las instituciones estatales era a la penalización. El Gobierno seguía dedicándose a elaborar una definición penal nacional de la discriminación racial.

22. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación se había creado en 2003 para ayudar a hacer efectiva la protección contra la discriminación y promover la inclusión. El Consejo había elaborado directrices para la administración pública y la promoción de la igualdad de trato y la inclusión de los afrodescendientes.

23. La Constitución preveía una sociedad multicultural y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas se había creado para proteger y desarrollar los idiomas indígenas. México informó de que había tomado conciencia de la necesidad de elaborar un marco legal nacional para promover y proteger a los afrodescendientes. Los prejuicios causados a los inmigrantes y los pueblos indígenas por las actividades de los grupos de delincuentes organizados seguían siendo un problema. México también informó de que había iniciado un programa de asistencia letrada para proteger contra la discriminación a sus ciudadanos que vivían del otro lado de la frontera. Se habían ejecutado varias iniciativas para crear conciencia específicamente en tres esferas: investigación, educación y actividades públicas. México concluyó subrayando que una sociedad democrática era imposible sin una inclusión real y efectiva de todos los grupos, lo que podía lograrse intensificando la cooperación y aplicando una política enérgica de multiculturalismo. Las soluciones más eficaces debían incluir el reconocimiento de la identidad de las nacionalidades étnicas constituyentes, la conciencia social y el reconocimiento de las contribuciones de los grupos étnicos, la investigación y los análisis de la situación de los grupos, la inclusión de todos los grupos en pie de igualdad en el proceso de construcción de la nación, la capacitación impartida a los

agentes públicos y el personal de las fuerzas del orden sobre las necesidades específicas de los distintos grupos étnicos, la lucha contra el racismo y la discriminación racial en los medios y los lugares públicos, y la promoción de la participación de los ciudadanos en la gestión de la cosa pública.

Noruega

[Original: inglés]
[24 de abril de 2012]

24. Noruega informó de que su legislación contenía la prohibición de la discriminación prevista en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que estaba incorporada en su totalidad en la Ley de lucha contra la discriminación. Esta prohibía la discriminación directa e indirecta. La legislación noruega de lucha contra la discriminación evitaba el uso de la raza, que se consideraba anacrónico ya que la raza humana no podía dividirse en otras razas. La discriminación basada en la percepción de la raza ya estaba totalmente incluida en el significado de la etnia en la Ley de lucha contra la discriminación. El cumplimiento de la legislación de lucha contra la discriminación corría por cuenta del Defensor de la Igualdad y contra la Discriminación y el Tribunal de la Igualdad de Noruega. Las formas extremadamente graves de discriminación estaban penalizadas y eran perseguidas por el ministerio público. Noruega también informó de que en su Plan de Acción 2009-2012 para promover la igualdad y prevenir la discriminación étnica se incorporaban 66 diferentes medidas en cuya aplicación participaban 8 ministerios. El Gobierno de Noruega había adoptado medidas para promover una mayor participación de las personas de origen inmigrante en los procesos electorales. Esas medidas incluían actividades de sensibilización pública y otras medidas específicas, como la contratación de empleados de origen minoritario o el fortalecimiento de la capacitación de los agentes públicos en materia de diversidad. La Dirección de Integración y Diversidad había elaborado una serie de herramientas que incluían métodos y conocimientos especializados para ayudar a los organismos públicos a adaptar sus servicios a la población multicultural. Noruega también informó de que había tomado medidas para prevenir la radicalización y el extremismo violento, como la aprobación del Plan de Acción para promover la igualdad y prevenir la discriminación étnica. El Plan de Acción se centraba en cuatro esferas prioritarias: conocimiento e información; intensificación de la cooperación entre los organismos; fortalecimiento del diálogo; y mayor dedicación y apoyo a las personas vulnerables y de riesgo. Noruega también informó de que sus leyes no regulaban la organización interna de los partidos políticos.

25. Noruega también había tomado varias medidas para crear más conciencia sobre el racismo y la discriminación, como el Premio Benjamin, que se entregaba cada año a una escuela que se hubiera distinguido en la lucha contra el racismo y la discriminación. Por último, Noruega informó de que el racismo planteaba problemas a la democracia y las instituciones democráticas. La protección legal era necesaria pero no suficiente en sí para garantizar la igualdad. Todos los sectores de la sociedad tenían un papel que desempeñar en la promoción de la igualdad y la prevención de la discriminación.

Paraguay

[Original: español]
[24 de abril de 2012]

26. El Paraguay informó de que la discriminación estaba prohibida en el artículo 46 de la Constitución, que exigía que se adoptaran medidas en el marco de la ley para garantizar la igualdad de todos. El Código Penal preveía el enjuiciamiento de los delitos motivados por el odio racial, como el genocidio. Aunque no había un ministerio de derechos humanos, como ocurría en la mayoría de los países de la región, el Gobierno cooperaba con los

mecanismos regionales, como la Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos y las Cancillerías del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), mediante los grupos de trabajo que se reunían en forma periódica para coordinar y promover acciones regionales para luchar contra la discriminación, el racismo y la xenofobia. El Gobierno también cooperaba con la Red de Derechos Humanos, que englobaba a diversas carteras, y recientemente había puesto en marcha el Plan Nacional de Derechos Humanos para hacer frente, entre otros problemas, a la discriminación racial. La Constitución también preveía la protección especial de los pueblos indígenas y garantizaba su cultura y su acceso a la vida económica y social. En su comunicación, el Paraguay señaló que no tenía conocimiento de que hubiera grupos extremistas en las esferas política y social. Sin embargo, seguía teniendo dificultades para instrumentar la protección que otorgaba a los pueblos indígenas el artículo 65 de la Constitución, que garantizaba la plena participación de esos pueblos en la vida política y el desarrollo económico y social.

Perú

[Original: español]

[26 de abril de 2012]

27. El Perú informó de que su Constitución prohibía la discriminación por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquier otro motivo. El Código Penal tipificaba los actos discriminatorios por motivos de raza, religión, sexo, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica o cultural, opinión política o condición económica, y todos los actos que tenían por efecto denegar el reconocimiento, disfrute o ejercicio de los derechos individuales. Recientemente había surgido la tendencia a ampliar la definición de la discriminación para incluir también los actos destinados a excluir u otorgar un trato inferior a una persona o un grupo de personas por su pertenencia a un grupo social, limitando las oportunidades para hacer efectivos sus derechos. Las leyes aplicables preveían sanciones penales, administrativas y morales por los actos de discriminación. En su esfuerzo por hacer frente al racismo en los círculos políticos y en la opinión pública, el Perú había declarado a 2012 "Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad", con el fin de afirmar los valores de integración y multiculturalismo. En su comunicación, el Perú también informó de que su Constitución protegía específicamente la pluralidad étnica y cultural y que el sistema político preveía contingentes para las mujeres, los jóvenes y los pueblos indígenas a fin de garantizar su participación en los procesos políticos. Los partidos políticos estaban obligados por ley a preservar la paz y la libertad y a proteger los derechos humanos. Los Ministerios de Justicia y Cultura y el Defensor del Pueblo habían organizado varios seminarios, eventos y campañas para crear conciencia sobre la discriminación y el racismo.

Portugal

[Original: inglés]

[3 de mayo de 2012]

28. Portugal informó de que la discriminación racial estaba prohibida por ley y penalizada. Existía un marco legal para garantizar la igualdad de trato y combatir la discriminación basada en la raza y la etnia. Toda persona culpable de fundar una organización destinada a difundir propaganda racista o incitar al racismo o el odio racial, o participar en esas actividades, podía ser condenada a prisión y privada de participar en los procesos electorales. En los casos de homicidio motivado por el odio racial, este se consideraba una circunstancia agravante que acarrearía una pena más severa. Los organismos administrativos que se ocupaban de los casos de discriminación racial contra autoridades públicas eran la Comisión para la Igualdad y contra la Discriminación Racial y el Defensor del Pueblo.

29. Durante dos años consecutivos Portugal había ocupado el segundo lugar entre 31 países desarrollados por sus políticas en materia de integración de migrantes, según el Índice de Políticas de Integración de Inmigrantes, patrocinado por la Comisión Europea. El Alto Comisariado para la Inmigración y el Diálogo Intercultural (ACIDI), servicio nacional de apoyo a los inmigrantes, se encargaba, entre otras cosas, de combatir el racismo, promover la integración de los inmigrantes y las comunidades romaníes y fomentar el diálogo intercultural.

30. Portugal informó de que los partidos políticos extremistas no habían hecho avances importantes en la arena política, lo que ponía de manifiesto que el electorado no los apoyaba. Sin embargo, la Policía Criminal, la Guardia Nacional Republicana y la Policía de Seguridad Pública habían puesto en práctica medidas preventivas y de orden público para disuadir de las manifestaciones de extremismo.

31. Todos los partidos políticos con representación parlamentaria y sus miembros debían observar la ley so pena de enjuiciamiento. La ley portuguesa autorizaba la participación de los ciudadanos en las actividades políticas y prohibía la denegación de la afiliación a una organización política a causa del lugar de origen.

32. Portugal informó de que había ejecutado varias iniciativas de sensibilización pública y había establecido organismos para promover la diversidad y el diálogo intercultural y combatir los estereotipos y prejuicios raciales. Uno de esos organismos, Entreculturas, se había creado para facilitar la integración en el sector de la educación. También se habían elaborado programas sobre la diversidad para el personal de diferentes sectores y se habían creado equipos de instructores para realizar campañas de sensibilización pública y actividades de promoción sobre la integración en todo el país. También se habían preparado programas de radio y televisión para facilitar la integración de las comunidades de inmigrantes.

33. Portugal informó de que había adoptado políticas para promover el conocimiento de los derechos humanos y el diálogo intercultural entre los periodistas. Mediante esas iniciativas, el ACIDI, en colaboración con el Centro de Formación de Periodistas, promovía seminarios específicos sobre cuestiones de migración para los profesionales de los medios. Además, se había creado el premio anual de periodismo a la diversidad cultural, para recompensar a los periodistas que transmitían la imagen más positiva de los inmigrantes y/o el diálogo intercultural.

34. Portugal señaló que la crisis económica tenía el potencial de alimentar las tensiones raciales y las tendencias nacionalistas nocivas. Una inversión intensiva en la educación y el diálogo intercultural, complementada con una política destinada a crear y sustentar la conciencia nacional del valor absoluto de la dignidad humana y el compromiso de fomentar esos valores dentro del consenso social nacional contribuirían en gran medida a eliminar los prejuicios.

República de Corea

[Original: inglés]
[20 de abril de 2012]

35. La República de Corea señaló que, a pesar de que su Constitución no excluía específicamente la discriminación basada en la raza, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la práctica habían dejado claro que la disposición constitucional contra la discriminación era amplia y abarcaba la discriminación racial. Las leyes también reconocían la acción afirmativa, como ponía de manifiesto el artículo 2, párrafo 4, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. La Ley también reconocía determinados recursos en casos de discriminación, como la suspensión o la conclusión del acto discriminatorio, la restitución, la indemnización por daños y perjuicios, o las medidas

preventivas para evitar la reincidencia. La República de Corea no tenía ninguna ley específica para el enjuiciamiento penal del racismo y la discriminación racial. Por consiguiente, esos delitos estaban incluidos en las disposiciones conexas del Código Penal, como las relativas a la incitación al odio racial o la propagación de ideas de superioridad racial, punibles en virtud de los artículos 307 y 311 del Código Penal como acto de difamación o acto de injuria, respectivamente. Los actos violentos motivados por la discriminación racial eran punibles con arreglo al capítulo 25 del Código Penal como delitos de lesiones corporales y violencia. Como el Código Penal estipulaba que el motivo de la comisión del delito debía tenerse en cuenta al determinar la pena, los jueces podían considerar la discriminación racial como factor agravante al evaluar las consecuencias penales del delito.

36. La República de Corea había adoptado medidas para brindar oportunidades a los extranjeros en la administración pública, mediante el establecimiento de un proceso especial de contratación. En virtud del artículo 26, párrafo 3, de la Ley de agentes del Estado, los extranjeros podían ser nombrados en cargos políticos o de privilegio. De conformidad con el artículo 5 de la Ley de referendos locales, los extranjeros mayores de 19 años podían también votar en las elecciones locales a partir del tercer año posterior a la adquisición del estatuto de residente permanente. El Gobierno había establecido un sistema de vigilancia para responder a las prácticas discriminatorias basadas en la raza o la nacionalidad de acuerdo con el Plan básico de políticas para extranjeros.

37. Como recomendó el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial durante el examen de los informes periódicos 13º y 14º de la República de Corea (CERD/C/KOR/CO/14), el Gobierno había adoptado medidas para fortalecer la educación en materia de derechos humanos y destacar la importancia del respeto de la integridad humana independientemente de la raza, el color, el sexo o la religión. Como parte de esas actividades, el Gobierno había dispuesto que la enseñanza de los derechos humanos y la educación multicultural fueran asignaturas de la enseñanza primaria y secundaria. El Gobierno también había publicado y distribuido material didáctico para complementar los libros de texto de la enseñanza primaria y secundaria, a fin de ayudar a los alumnos a conocer mejor los derechos humanos y la historia y cultura de los diversos grupos étnicos. La República de Corea también había ampliado los programas de formación docente para mejorar el conocimiento que tenían los maestros acerca de los niños de orígenes multiculturales y sensibilizarlos más sobre la educación multicultural, en particular invitando a los padres de orígenes multiculturales a charlas sobre la comprensión multicultural. El Instituto de Capacitación e Investigación Judicial y la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia impartían formación en derechos humanos a los agentes del orden, centrada específicamente en la comprensión del multiculturalismo y la eliminación de la discriminación racial.

38. En momentos en que la República de Corea evolucionaba hacia una sociedad multicultural, el Gobierno había ejecutado diversos programas y proyectos culturales dirigidos a un público mundial, nacional y local, para aumentar el grado de conocimiento y comprensión del multiculturalismo.

Rumania

[Original: inglés]
[27 de abril de 2012]

39. Rumania informó de que la prohibición constitucional de la discriminación racial se complementaba con la Ordenanza gubernamental N° 137/2000, sobre la prevención y penalización de todas las formas de discriminación. Adicionalmente, la incitación a la discriminación estaba penalizada y la ley autorizaba a las autoridades judiciales a considerar la motivación racial de un delito como circunstancia agravante al dictar

sentencia. La Ordenanza de emergencia N° 31, aprobada en 2002, prohibía las organizaciones y los símbolos de carácter fascista, racista o xenófobo. En el mismo sentido, la Ley de medios audiovisuales N° 504/2002 prohibía la difusión de programas en que de algún modo se incitara al odio por motivos de raza, religión, nacionalidad, género u orientación sexual. Cada año, el Gobierno de Rumania asignaba fondos para apoyar los proyectos interétnicos destinados a combatir la intolerancia y había apoyado la realización de campañas de sensibilización por conducto del Departamento de Relaciones Interétnicas.

40. Basándose en la experiencia de una iniciativa decenal para mejorar la condición de los romaníes, en 2011 el Gobierno había adoptado una estrategia nacional destinada a mejorar la situación de los romaníes en el período 2011-2015. La estrategia era ejecutada por el Organismo Nacional para los Romaníes. Una de las actividades específicas dirigidas a integrar a los romaníes consistía en reservarles puestos en la Academia de Policía, las escuelas y las universidades.

41. Un componente decisivo del esfuerzo destinado a desarrollar una sociedad integradora era la Estrategia Nacional sobre la aplicación de medidas para prevenir y combatir la discriminación (2007-2013), concebida por el Consejo Nacional de Lucha contra la Discriminación. El sistema político rumano era único en su género al proporcionar un mecanismo que permitía la representación de los 20 grupos minoritarios nacionales en el Parlamento. La Ley de los partidos políticos N° 14/2003 prohibía a los grupos que propagaban ideologías basadas en la discriminación. El Código de Conducta de los Agentes Públicos, aprobado mediante la Ley N° 7/2004, enmendada por la Ley N° 50/2007, codificaba el principio de la igualdad de trato de todos los ciudadanos por las instituciones y autoridades públicas. Por otro lado, el sistema educativo estaba organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos y la igualdad de acceso de todos sin discriminación de ningún tipo.

42. Rumania también informó de que la Ley N° 116/2001, relativa al procesamiento de los datos personales, prohibía el procesamiento de datos personales relacionados con la etnia, excepto en determinadas situaciones explícitamente autorizadas por la ley. Los principales partidos políticos funcionaban sobre la base de estatutos y reglamentos elaborados en pleno respeto de los principios democráticos. Algunos incidentes de incitación al odio racial por parte de partidos políticos o sus dirigentes habían sido criticados tanto internamente como por grupos de la sociedad civil o el Consejo Nacional de Lucha contra la Discriminación.

43. El Consejo Nacional de Lucha contra la Discriminación había realizado varias campañas de sensibilización pública, mientras que las sanciones específicas impuestas a agentes del Estado en algunos casos resonantes habían contribuido a aumentar el conocimiento de su papel. Se habían elaborado folletos y carpetas de información en colaboración con la Federación Rumana de Fútbol, la Liga de Fútbol Profesional, el Organismo de Supervisión de la Prensa y la Organización Europea de Organizaciones de Base Romaníes, en el marco de las campañas anuales contra el racismo en el fútbol.

44. Rumania concluyó afirmando que la lucha contra el racismo y la intolerancia era la columna vertebral de toda sociedad democrática auténtica. Prevenir la discriminación solo era posible con una legislación integral de lucha contra la discriminación, un marco institucional y mecanismos administrativos y judiciales eficientes para sancionar las conductas indebidas. Esto debía complementarse con la educación y políticas y medidas públicas para favorecer una sociedad integradora. El papel de la sociedad civil era decisivo, como también lo era la constante vigilancia del Gobierno, ya que ninguna sociedad era inmune al racismo y la intolerancia.

Serbia

[Original: inglés]
[15 de mayo de 2012]

45. Serbia informó de que su Constitución prohibía la discriminación y su Código Penal criminalizaba los delitos motivados por tendencias racistas o xenófobas. Las disposiciones constitucionales y penales sobre la discriminación se complementaban con la Ley sobre la prohibición de la discriminación. Los delitos contra personas o grupos cometidos, entre otros motivos, por la raza o la filiación cultural, estaban penalizados y el racismo se consideraba una circunstancia agravante al evaluar las consecuencias penales del delito. El Gobierno de Serbia había establecido numerosos mecanismos para hacer frente al racismo en los círculos políticos, como el Ministerio de Derechos Humanos y de las Minorías, el Consejo de las Minorías Nacionales, el Consejo para el Mejoramiento de la Situación de los Romaníes, la Oficina para la Inclusión Romaní en Vojvodina y la Comisión de la Igualdad. En consonancia con las disposiciones constitucionales sobre la igualdad, el Gobierno había tomado medidas para que las instituciones reflejaran la diversidad cultural del país. Desde 2010 se habían establecido 19 unidades minoritarias autónomas en ejercicio de la autonomía constitucional de los grupos minoritarios. A raíz de los esfuerzos desplegados por el Gobierno, 31 (12,4%) de los 250 diputados nacionales eran miembros de grupos minoritarios, en un país que contaba con 14,5% de población minoritaria. Las organizaciones políticas extremistas estaban prohibidas por la Constitución y en 2009 la Fiscalía había presentado una lista de esos grupos para que fueran ilegalizados por el Tribunal Constitucional. La Ley para la protección de los derechos y las libertades de las minorías nacionales disponía que el *curriculum* educativo debía incluir aspectos de los idiomas y culturas minoritarios.

46. El Gobierno había ejecutado varias iniciativas de sensibilización, como una campaña de lucha contra la discriminación realizada entre mayo y agosto de 2010 o la serie de televisión "Acérquense" en la red nacional de febrero a mayo de 2010. El Gobierno ayudaba a los policías desplegados en entornos minoritarios o multilingües a estudiar los idiomas que se hablaban en sus zonas de destino. Según Serbia, un problema importante que planteaba el racismo a la democracia era el incremento de las actividades de las organizaciones nacionalistas que utilizaban Internet y otros medios sociales. Una respuesta eficiente y oportuna de las autoridades nacionales era decisiva, así como el suministro de capacitación especializada sobre la ciberdelincuencia. La colaboración internacional era crucial para superar la pobreza estructural, que era la raíz de la discriminación contra los romaníes.

Eslovenia

[Original: inglés]
[20 de abril de 2012]

47. Eslovenia informó de que su Constitución garantizaba la igualdad independientemente de las circunstancias personales y que sus leyes prohibían la incitación a la discriminación y la intolerancia. Las leyes también penalizaban la incitación pública al odio racial y autorizaban a los tribunales a considerar las motivaciones relacionadas con el odio como circunstancias agravantes al evaluar el valor penal de los delitos.

48. Eslovenia había establecido varios mecanismos institucionales para promover y hacer avanzar la igualdad. Uno era el Servicio de Igualdad de Oportunidades y Coordinación Europea del Ministerio de Trabajo, Familia y Asuntos Sociales. Otro era la Defensoría del Principio de Igualdad, órgano nacional especializado que tenía el mandato de ayudar a las víctimas de la discriminación. También estaba el Consejo para la Aplicación

del Principio de Igualdad de Trato, que funcionaba como órgano consultivo especializado en materia de fomento de la igualdad de trato.

49. Eslovenia había apoyado varias iniciativas para crear conciencia sobre la discriminación racial. Algunas eran el proyecto "igual en la diversidad", que había entrañado un análisis de las medidas de lucha contra la discriminación; un estudio sobre la discriminación en el mercado de trabajo; la capacitación de jueces, planificadores de políticas, representantes de los trabajadores y los empleadores y ONG; una campaña en los medios y el lanzamiento del sitio web del Defensor. El sitio web suministra información en diez idiomas, incluidos idiomas minoritarios.

50. Las dos minorías nacionales de Eslovenia, las comunidades nacionales italiana y húngara, y una comunidad étnica especial romaní disfrutaban de protección constitucional en virtud de los artículos 64 y 65 de la Constitución. La residencia de los romaníes en Eslovenia se regía por la Ley de la comunidad romaní, ley orgánica que disponía que las autoridades nacionales y locales debían hacer efectivos los derechos especiales otorgados a la comunidad romaní y regulaba la financiación y la organización de la comunidad romaní en los ámbitos nacional y local.

España

[Original: español]
[27 de abril de 2012]

51. En su comunicación, España informó de que su Constitución protegía la igualdad como derecho y valor superior del ordenamiento jurídico y exigía que los poderes públicos removieran los obstáculos que impidiesen o dificultasen el pleno disfrute de la igualdad y la libertad. La protección constitucional se veía reforzada además por el Plan de Derechos Humanos aprobado en diciembre de 2008, que promovía medidas dirigidas a evitar toda forma de discriminación por motivos de religión, discapacidad, edad, sexo, orientación sexual, origen racial u otros motivos. El Código Penal regulaba los delitos cometidos por motivos discriminatorios y exigía que los motivos discriminatorios de un delito se considerasen circunstancias agravantes al examinar el valor penal del delito. El Gobierno había establecido fiscalías especializadas en Barcelona, Madrid, Málaga y Valencia encargadas de los delitos de odio. España también informó de que respaldaba las recomendaciones del Consejo de Europa y la Agencia Europea de Derechos Fundamentales sobre la sensibilización de la población como piedra angular de la estrategia destinada a combatir el racismo y la discriminación en los círculos políticos y sociales.

52. Para garantizar una igualdad y una diversidad reales. El Gobierno había aprobado el Plan Estratégico cuatrienal destinado a combatir el racismo, la discriminación racial y la xenofobia especialmente teniendo en cuenta los cambios acaecidos en la sociedad española a causa de la llegada de inmigrantes. Los dos primeros planes para los periodos 2007-2010 y 2011-2014, respectivamente, incluían un plan de gestión de la diversidad para alentar a las distintas organizaciones a aprobar "chárter de la diversidad" a fin de demostrar su voluntad de promover la diversidad y establecer "etiquetas o *labels* de la diversidad" y premios para reconocer y recompensar a los que promovían esos valores. El Gobierno había elaborado varios programas para crear conciencia y promover la educación intercultural, como "Escuelas sin racismo, escuelas para la paz y el desarrollo", en el que habían participado 263 centros educativos españoles. España señaló que las medidas más eficaces para prevenir o combatir el racismo incluían alentar a las autoridades públicas a proporcionar una protección real a las víctimas, realizar actividades especiales y promover la sensibilización de la población.

Suecia

[Original: inglés]
[20 de abril de 2012]

53. Suecia informó de que la Ley contra la discriminación preveía la protección legal contra la discriminación por motivos de sexo, origen étnico, religión u otras creencias, discapacidad, orientación sexual, edad, e identidad o expresión transgénero. El Código Penal sueco penalizaba la discriminación y exigía que los motivos discriminatorios se considerasen como circunstancias agravantes al evaluar el valor penal del delito.

54. Las autoridades judiciales y policiales, así como el ministerio público, habían otorgado gran prioridad a la lucha contra los delitos de odio. La policía y los fiscales habían elaborado directrices, bases de datos y manuales de capacitación para facilitar la uniformidad de la práctica al responder al racismo y la discriminación racial. El Estado suministraba fondos a las ONG que luchaban contra la discriminación, el racismo, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

55. Los idiomas de las cinco minorías nacionales (judíos, romaníes, samis, fineses y tornedalers) se consideraban idiomas nacionales. Además, el Riksdag consideraba que los samis eran el único pueblo indígena de Suecia y la Constitución lo reconocía como pueblo. El Parlamento sami existía desde 1993.

56. No existían "contingentes étnicos" ni medidas equivalentes en relación con la representación en las asambleas del Estado democráticamente elegidas o en su ordenamiento jurídico. Una serie de disposiciones legales suecas, especialmente las que prohibían "la incitación contra un grupo nacional o étnico" y "las actividades militares ilícitas", así como las disposiciones sobre conspiración, preparación, tentativa y complicidad en los delitos, implicaban que las organizaciones que participaban en actividades racistas no podían proseguir esas actividades sin quebrantar la ley.

57. Recientemente se había aprobado para el período 2012-2014 un plan nacional de acción destinado a salvaguardar la democracia y combatir el extremismo violento. El plan contenía una serie de medidas para mejorar el conocimiento del extremismo violento y aumentar la conciencia al respecto, desalentar el reclutamiento de los grupos extremistas violentos y ayudar a los miembros de esos grupos a abandonarlos. El plan también contenía medidas destinadas a aumentar la coherencia y la cooperación entre los diversos organismos públicos que se dedicaban a combatir el extremismo violento.

58. El Ombudsman para la Discriminación y el Foro para una Historia Viva habían puesto en práctica una serie de medidas para combatir la intolerancia y mejorar el conocimiento de los derechos humanos. Recientemente el Gobierno había lanzado un sitio web destinado a eliminar los prejuicios y la información falsa, en particular los denominados "mitos de Internet", en relación con la inmigración, los inmigrantes y las personas pertenecientes a minorías.

59. Suecia señaló que la libertad de expresión y en particular los medios libres e independientes eran una condición necesaria para combatir el racismo y la xenofobia. Los abusos, los actos ilícitos y la intolerancia solían incubarse en las esferas menos expuestas a examen y a debate libre. Se necesitaba un marco legal sólido aplicado por un sistema judicial independiente y eficiente para proteger a las personas contra la discriminación, las expresiones de odio y otros delitos racistas. Todos los sectores de la sociedad compartían la responsabilidad de combatir el racismo y la intolerancia y promover el conocimiento y el respeto de la democracia, los derechos humanos y el imperio de la ley.

Suiza

[Original: francés]
[19 de abril de 2012]

60. Suiza informó de que la disposición constitucional que prohibía la discriminación por motivos de origen, raza, idioma o creencias religiosas quedaba recogida en el artículo 261 *bis* del Código Penal y el artículo 171 c) del Código Penal Militar. La ley castigaba a toda persona que incitara públicamente al odio o la discriminación contra otras personas por su raza, etnia o religión, violara la dignidad humana, se negara a prestar un servicio público o propagara una ideología racista. Esa disposición implicaba que la libertad de expresión no era absoluta y podía estar sujeta a limitaciones, especialmente en relación con la protección de la dignidad y el honor de terceros. La Confederación también adoptaba medidas preventivas, como la realización de campañas de información y educación. Suiza era una sociedad laica, plural y multicultural, y los extranjeros constituían más del 20% de la población residente.

61. La lucha contra el racismo era una tarea continua del Gobierno y a tal fin se habían creado dos instituciones, a saber, el Servicio de Lucha contra el Racismo y la Comisión Federal contra el Racismo. El Servicio de Lucha contra el Racismo era la entidad que coordinaba en el ámbito federal todas las cuestiones relacionadas con la lucha contra el racismo, el antisemitismo y la xenofobia. Desempeñaba un importante papel de apoyo especializado, que incluía actividades de capacitación, publicación y establecimiento de redes. También otorgaba ayudas para proyectos específicos de lucha contra el racismo. La Comisión Federal contra el Racismo llevaba a cabo una labor de sensibilización y actividades de relaciones públicas mediante campañas, intervenciones públicas, publicaciones y artículos de prensa.

Trinidad y Tabago

[Original: inglés]
[7 de junio de 2012]

62. Trinidad y Tabago informó de que, a pesar de que no tenía ningún instrumento legal que definiera expresamente la discriminación racial, su Constitución garantizaba el disfrute de los derechos sin discriminación por motivos de raza, origen, color, religión o sexo. Por otro lado, la Ley de igualdad de oportunidades de 2000 prohibía la discriminación por la raza, la etnia, el origen, el sexo, la religión, el estado civil o la discapacidad en el empleo, la educación y el suministro de bienes y servicios. La Comisión de Igualdad de Oportunidades y el Tribunal de Igualdad de Oportunidades, respectivamente, investigaban o enjuiciaban los casos de discriminación. Si bien la ley penal no mencionaba específicamente los delitos de motivación racial, la Ley de delitos contra la persona establecía penas para algunos delitos que podían estar motivados por consideraciones raciales.

63. Había tres instrumentos legales que reprimían los grupos extremistas, a saber, la Ley sobre el genocidio, la Ley de lucha contra el terrorismo y la Ley sobre la sedición. La Primera Ministra y el Gobierno de la Alianza del Pueblo habían hecho hincapié en la tolerancia y la conciencia cultural y religiosa en su administración y en la sociedad en general. Trinidad y Tabago informó de que las actitudes racistas se aprendían mediante la aculturación, y la familia y la escuela tenían un importante papel que desempeñar en el fomento de la aceptación y la tolerancia.

Turquía

[Original: francés]
[3 de mayo de 2012]

64. Turquía destacó su determinación en la lucha contra todos los tipos de discriminación, en particular mediante la introducción de disposiciones firmes y eficaces en su legislación de lucha contra la discriminación. El artículo 10 de la Constitución de Turquía garantizaba la igualdad ante la ley, y los actos de discriminación estaban prohibidos y penalizados por la ley.

65. El principio de igualdad estaba consagrado en otras leyes que regulaban esferas concretas de la vida política, económica y social. El artículo 8 del Código Civil consagraba la igualdad en la capacidad de las personas como sujetos de derechos, mientras que el artículo 4 de la Ley de servicios sociales y protección de la infancia subrayaba la no discriminación en la capacidad para recibir prestaciones sociales. La Ley de partidos políticos (Nº 2820) prohibía los partidos políticos fundados sobre la base de criterios regionales, raciales, comunitarios, religiosos o sectarios, y los artículos 4 y 8 de la Ley básica de educación nacional estipulaban el principio de la igualdad en la educación, y la igualdad de género y la acción afirmativa, respectivamente. Estas disposiciones se complementaban con el artículo 5 de la Ley de trabajo, que preveía la no discriminación y la igualdad de trato, y el artículo 4 de la Ley sobre las personas discapacitadas, que estipulaba la no discriminación contra esas personas.

66. Turquía también señaló que el artículo 122 del Código Penal criminalizaba la discriminación económica sobre la base del idioma, la raza, el color, el sexo y otros motivos, mientras que el artículo 216 preveía sanciones penales para la incitación a la población a generar enemistad, odio o denigración.

67. Además de los recursos judiciales, existían recursos gubernamentales, administrativos y parlamentarios para las víctimas de la discriminación, en particular por conducto de la Presidencia de Derechos Humanos de la Oficina del Primer Ministro, las numerosas comisiones de derechos humanos de ámbito provincial y subprovincial y la Comisión de Investigación de los Derechos Humanos del Parlamento. Esos órganos investigaban las denuncias y quejas relativas a las violaciones de derechos humanos y, de considerarse fundadas, presentaban sus conclusiones a las autoridades competentes para que estas adoptaran las medidas correspondientes.

B. Entidades de las Naciones Unidas

Consejo de Derechos Humanos

68. Desde que se aprobó su resolución 18/15, el Consejo de Derechos Humanos ha seguido prestando particular atención a las violaciones de los derechos humanos relacionadas con la incompatibilidad entre la democracia y el racismo. Por conducto del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, el Consejo había formulado recomendaciones a los países objeto de examen para erradicar todas las formas de racismo y xenofobia en los círculos políticos y la sociedad en general a fin de fortalecer las instituciones democráticas y preservar los principios democráticos. Más concretamente, se formularon recomendaciones para reforzar la democracia y el diálogo social, promover la comprensión y la tolerancia entre los grupos étnicos y raciales en el ámbito político, adoptar medidas contra los partidos, organizaciones y líderes políticos racistas y potenciar la cooperación entre todas las capas de la sociedad.

C. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

69. La cuestión de la incompatibilidad de los principios de la democracia, especialmente la libertad de expresión y de reunión, con el racismo ha sido examinada frecuentemente por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. El artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial prohíbe toda propaganda y toda organización que se inspiren en ideas o teorías de superioridad racial o inciten al odio y la discriminación raciales. En su Recomendación general N° 15 (1993), sobre la violencia organizada basada en el origen étnico, el Comité exige específicamente a los Estados partes que sancionen la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial, la incitación al odio racial, los actos de violencia contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y la incitación a cometer tales actos o la financiación de estos.

70. El Comité aplica sistemáticamente el artículo 4 al examinar los informes de los Estados partes. En numerosas ocasiones, el Comité hizo hincapié en los deberes y responsabilidades especiales asociados a la libertad de expresión y reiteró la compatibilidad de los principios de la libertad de expresión y de reunión con las obligaciones que impone al Estado el artículo 4 de la Convención. Por ejemplo, en su 57° período de sesiones, en agosto de 2001, el Comité hizo hincapié en el carácter obligatorio del artículo 4 de la Convención, pero consideró que la obligación del Estado de prohibir la difusión de "ideas racistas" era compatible con la libertad de expresión (CERD/C/304/Add.102, párr. 11).

71. En varias ocasiones, el Comité ha expresado su preocupación ante las expresiones de odio o las declaraciones racistas de algunos políticos. Por ejemplo, en su 69° período de sesiones, el Comité planteó concretamente su preocupación ante un Estado parte por las declaraciones racistas de algunos políticos y señaló que la libertad de expresión acarrea deberes y responsabilidades especiales, "en particular la obligación de no difundir ideas racistas, y recomienda que el Estado parte tome medidas resueltas para combatir cualquier tendencia a victimizar, estigmatizar, estereotipar o señalar a personas sobre la base de la raza, el color, la ascendencia y el origen nacional o étnico, especialmente por parte de políticos" (CERD/C/DEN/CO/17, párr. 11). Más recientemente, en su 78° período de sesiones, en 2011, el Comité manifestó su preocupación ante las opiniones racistas expresadas por algunos representantes de partidos políticos e instó al Estado parte a encontrar un equilibrio entre la libertad de expresión y la necesidad de cumplir efectivamente sus obligaciones derivadas del artículo 4 (CERD/C/NOR/CO/19-20, párr. 21)¹.

72. Al interpretar el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité de Derechos Humanos ha destacado constantemente los "deberes y responsabilidades especiales" que entraña la libertad de expresión (art. 19, párr. 3) en sus observaciones generales y observaciones finales. Precisamente debido a esos deberes y responsabilidades especiales, determinadas restricciones a la libertad de expresión destinadas a proteger el "interés de terceros o de la comunidad en su conjunto" están permitidas en la medida en que dichas restricciones no pongan en peligro el derecho mismo². En su Observación general N° 34 (2011), sobre el artículo 19, que sustituye la Observación general N° 10, el Comité de Derechos Humanos reiteró el carácter indispensable del derecho a la libertad de opinión y de expresión en una sociedad libre y

¹ El Comité también planteó preocupaciones similares en CERD/C/ISR/CO/13, CERD/C/BEL/CO/15, CERD/C/NAM/CO/12, CERD/C/JPN/CO/3-6 y CERD/C/CHE/CO/6.

² Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 10 (1983), sobre la libertad de expresión, párr. 4.

democrática y reiteró su posición sobre las posibles restricciones al ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

73. El Comité planteó específicamente el carácter compatible y complementario de los artículos 19 y 20 en la Observación general N° 34 y reiteró la obligación de los Estados partes de penalizar los actos enumerados en el artículo 20, a saber, la propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. Mediante sus observaciones finales, el Comité ha pedido constantemente a los Estados partes que prohíban las expresiones de odio y otros actos motivados por el racismo o la xenofobia. Por ejemplo, en 2009, el Comité instó a un Estado parte a enjuiciar la incitación al odio nacional, racial y religioso (CCPR/C/CHE/CO/3, párr. 10)³.

74. En varias ocasiones, el Comité también manifestó su preocupación ante las expresiones de odio o los comentarios racistas formulados por personalidades políticas o agentes del Estado. En 2007, el Comité expresó su preocupación ante la persistencia de las declaraciones racistas y xenófobas contra los musulmanes, los judíos y las minorías étnicas en el discurso político y de los medios e instó al Estado parte en cuestión a "combatir enérgicamente toda apología del odio racial o religioso, incluso en los discursos políticos" (CCPR/C/AUT/CO/4, párr. 20)⁴.

D. Procedimientos especiales de derechos humanos

Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

75. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia presentó informes tanto al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/18/44) como a la Asamblea General (A/66/312) sobre la aplicación de la resolución 65/199 de la Asamblea.

76. También presentó un informe al Consejo de Derechos Humanos en su 20° período de sesiones relativo a la aplicación de la resolución 66/143 de la Asamblea General, sobre la inadmisibilidad de ciertas prácticas que contribuyen a fomentar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (A/HRC/20/38). En su informe, el Relator Especial destacaba que la preservación y consolidación de la democracia era esencial para prevenir y luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Recomendaba que el respeto de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho fuera la piedra angular de todo programa o actividad de los partidos políticos y exhortaba a los líderes y a los partidos políticos a promover el multiculturalismo, la tolerancia, la comprensión mutua y el respeto en sus sociedades. A este respecto, el Relator Especial destacaba que la Declaración y el Programa de Acción de Durban, el documento final de la Conferencia de Examen de Durban y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial eran importantes instrumentos de carácter general que debían aplicarse. El Relator Especial también abordó la cuestión del racismo y la democracia en su informe temático anual al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/20/33).

³ Véanse asimismo CCPR/C/HUN/CO/5, CCPR/C/SWE/CO/6, CCPR/C/BGR/CO/3, CCPR/C/CHE/CO/3, CCPR/CO/78/SVK, CCPR/C/TGO/CO/4, CCPR/CO/78/ISR, CCPR/C/RUS/CO/6 y CCPR/C/ESP/CO/5.

⁴ Se plantearon preocupaciones similares en CCPR/C/ITA/CO/5 y CCPR/CO/84/SVN.

77. Además, el Relator Especial planteó la cuestión de los derechos humanos y los desafíos a la democracia planteados por los partidos, movimientos y grupos políticos extremistas durante una visita a un país donde observó con preocupación el resurgimiento de ideas extremistas propagadas por políticos, personalidades públicas y determinados grupos de personas que fomentaban la discriminación racial e incitaban a la violencia racista, particularmente contra las minorías romaníes (A/HRC/20/33/Add.1).

III. Conclusiones

78. **La información proporcionada en las contribuciones indica que algunos países tienen una legislación específica sobre la discriminación racial, mientras que otros favorecen las disposiciones legales generales que prohíben la discriminación por motivos de raza. En el mismo sentido, algunos Estados disponen de normas penales que tratan específicamente del racismo y la discriminación racial, en tanto que otros suelen considerarlos implícitamente incluidos en las disposiciones generales del Código Penal. En algunos Estados, la motivación racial del delito se considera como circunstancia agravante al evaluar las consecuencias penales del delito.**

79. **Algunos Estados tienen la obligación legal de intervenir cuando las agrupaciones políticas sobrepasan los límites establecidos, mientras que otros consideran que la independencia de la competición política implica la falta de intervención del Estado en los asuntos de los partidos políticos. Algunos Estados también han prohibido constitucionalmente a los grupos políticos inspirados en ideas de superioridad racial.**

80. **Algunos Estados han adoptado medidas de acción afirmativa para garantizar la participación en los procesos políticos de las minorías y los grupos susceptibles de discriminación, mientras que otros Estados se basan en las disposiciones legales generales que estipulan la igualdad de todos. En general, los Estados que respondieron reconocieron la necesidad de aplicar medidas preventivas y llevar a cabo una acción colaborativa al responder a las amenazas que plantea el racismo a la democracia.**
